

**LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.  
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES**

**1 - OBJETO DEL LLAMADO**

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. llama a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de hasta diez (10) licencias para la organización, explotación y el desarrollo de la actividad de juego “en línea”, en sus distintas modalidades, a través de medios electrónicos, informáticos, de telecomunicación o cualquier otro procedimiento interactivo que se desarrolle en el ámbito de la Provincia de Córdoba, conforme a Pliego de Especificaciones Técnicas.

**1.1 - CARÁCTER DE LA CONCESIÓN**

La Concesión tendrá carácter de onerosa, ya que el Concesionario se obligará a pagar el canon porcentual que se establece en el Punto 3 del presente Pliego.

**1.2 - VIGENCIA DE LA CONCESIÓN**

La vigencia de la licencia otorgada será de quince (15) años, no prorrogables, conforme lo establecido en el numeral 9.3 del Pliego de Condiciones Generales.

**1.3 ALCANCE**

Ninguna persona humana o jurídica podrá ser adjudicada como titular de más de una licencia, incluyendo las que eventualmente pueda poseer por su participación en una Unión Transitoria.

Se habilitará el acceso a la plataforma de juego a través de la web o de aplicaciones móviles vía internet, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

El uso de los dispositivos podrá ser autorizado gradualmente y en forma expresa por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Se encuentran comprendidos dentro de la modalidad en línea, los juegos que a continuación se expresan, y cuyas especificaciones son establecidas en el Reglamento Técnico y de Juegos y Apuestas del Juego en línea::

- Juegos de Casino, -de mesa y Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar automatizadas
- Apuestas deportivas,
- Apuestas sobre juegos virtuales,
- Apuestas hípicas,
- Apuestas sobre eventos reales, deportivos y no deportivos. En este último caso, se encuentran comprendidos siempre que los eventos no sean de carácter político.

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá permitir gradualmente el desarrollo de los juegos listados precedentemente.

## **2. VALOR DEL PLIEGO**

A los efectos de la presente Licitación los Pliegos serán entregados sin costo a los interesados.

## **3 - CANON A PAGAR POR EL CONCESIONARIO**

Las personas humanas o jurídicas que resulten licenciatarios, abonarán un canon mensual del diez por ciento (10%) del producido bruto. Se entenderá por producido bruto al monto que resulte de sustraer de la totalidad del monto apostado la suma total de premios pagados, en el periodo correspondiente.

### **3.1 FORMA DE PAGO DEL CANON**

El canon deberá ser hecho efectivo dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes considerado y será determinado en base a los datos aportados por el licenciatario y cotejados con la información obtenida por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. en relación al producido bruto del mes inmediato anterior. El canon deberá ser depositado en cuenta oficial del Banco de la Provincia de Córdoba que determine el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, acompañando el comprobante pertinente ante Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

## **4. CARGO FIJO ÚNICO**

Independientemente del canon al que se hace referencia en el párrafo precedente, una vez otorgada la licencia, cada licenciatario deberá abonar a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. en concepto de Cargo Fijo Único y por única vez, el equivalente en pesos al valor de Cuatro Mil Trescientos Treinta y Cinco (4335) veces el ÍNDICE UNO (1) que anualmente fije la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, para el Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial, establecido por Ley N° 10.155, pagadera del siguiente modo:

Al momento de la formalización de la contratación que otorgue la licencia, el licenciatario deberá abonar a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., la suma equivalente en pesos a Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro (1734) veces el INDICE UNO (1).

Cumplido el primer año calendario contado a partir de la suscripción del Convenio, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el licenciatario deberá abonar a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la suma equivalente en pesos a Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro (1734) veces el INDICE UNO (1).

Cumplido el segundo año calendario contado a partir de la suscripción del Convenio, y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el licenciatario deberá abonar a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la suma equivalente en pesos a Ochocientos Sesenta y Siete (867) veces el INDICE UNO (1).

La falta de pago del Cargo Fijo Único, autorizará a esta Autoridad de Aplicación a suspender la licencia o darla por extinguida, según el caso.

## **5. INSCRIPCIÓN DE DOMINIO.**

El Licenciatario se constituye en único responsable de solicitar la inscripción de su dominio ante la Dirección Nacional de Dominios de Internet y Comunicaciones, en la zona especial designada por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Así mismo, el Licenciatario se constituye en único responsable ante reclamos de terceros por derechos de autoría, marcas y/o patentamiento del Software, equipamiento, o cualquier otro elemento que este bajo su provisión propia o de terceros, necesarios para el cumplimiento del objeto.

## **6. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. es propietaria de la información que genere el desarrollo del juego, comprometiéndose el Licenciatario a proteger dicha información, evitando su divulgación, estándole prohibida utilizar la misma sin la expresa autorización de aquella.

## **7. PROTECCIÓN DE DATOS.**

El Licenciatario únicamente tratará los datos de los participantes y/o jugadores, que fueran necesarios para el desarrollo de la actividad de juego, siendo el responsable exclusivo del cumplimiento de la legislación vigente, en materia de protección de los datos, archivos, registros y toda aquella información que obtenga de los participantes y/o jugadores. El Licenciatario deberá resguardar dicha información por el plazo de cinco (5) años, contados una vez finalizada la relación con el jugador de conformidad a lo previsto por Ley 10.793 y Decreto Reglamentario.

## **8. RESPONSABILIDAD DEL LICENCIATARIO.**

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. estará absolutamente exento de responsabilidad por cualquier daño, cualquiera sea su motivo, que sufra el Licenciatario, sus dependientes, personal de las distintas actividades, el público, el participante, apostador o cualquier otra persona, o bienes que resultaren afectados como consecuencia de la incorrecta prestación de servicios a cargo del Licenciatario.

El Licenciatario es el único responsable del personal que afecte para llevar a cabo el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad en línea, así como dirimir cualquier dificultad o conflicto que pueda surgir entre él y su personal, o de su personal entre sí. El licenciatario asume expresamente dicha responsabilidad en forma íntegra sin ningún tipo de limitación cuantitativa o temporal.

Todo incumplimiento causado por falta de prestación del servicio en tiempo y forma, es responsabilidad del licenciatario, quedando a su exclusivo cargo todo reintegro y/o daño causado.

## **9. INDEMNIDAD**

El Licenciario deberá procurar y mantener indemne a esta Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. ante cualquier reclamo de naturaleza laboral, ya sea prejudicial, administrativo y/o judicial, entablado por el personal del que se sirve el licenciario, sin importar la relación jurídica que los vincule, en contra de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., sea cual fuere el argumento esgrimido, para lo cual deberá dar pronta y eficaz solución a este tipo de planteo, a total satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. y hacerse enteramente responsable de las sumas de dinero que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. tuviera que abonar por esos reclamos, ello sin perjuicio del resultado y la atribución de responsabilidad que la resolución y/o sentencia determinase. La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. tendrá el derecho a repetir en contra del Licenciario la totalidad de los montos a los que fuera condenada a abonar por reclamos de naturaleza laboral, sin perjuicio de la opción a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. de hacer uso de la facultad resolutoria por incumplimiento.

Si este tipo de reclamo se iniciara encontrándose vigente la presente contratación, se exigirán mayores garantías a las previstas hasta tanto se solucione definitivamente el diferendo.

## **10. SEGUROS.**

El Licenciario se obliga a constituir seguros de responsabilidad civil frente a terceros por cualquier contingencia motivada por hechos relativos o concernientes a la actividad derivada de la prestación de servicios a su cargo, en cuanto a las cosas o actividades, ya sea por responsabilidad y/o culpa objetiva, por riesgos o vicios. Dichos seguros serán constituidos mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación con calificación "A" o superior para la compañía según surja de constancias de calificadoras de riesgos Nacionales e Internacionales.

Será condición indispensable, que previo al comienzo de las actividades, se constituyan seguros y se abonen en su totalidad las pólizas respectivas. En prueba de su cumplimiento deberán entregarse a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. copias de las pólizas debidamente certificadas por Escribano público. En caso de coseguros, la póliza piloto expresará los porcentajes tomados por cada Compañía y el pacto de solidaridad entre estas.

Se presentará certificación correspondiente, dejando constancia que las aseguradas privadas no registran deudas exigibles. Los seguros se actualizarán periódicamente en la medida suficiente para cubrir los riesgos involucrados.

## **11. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

El adjudicatario y su personal, se obliga en forma expresa e irrevocable a conservar la confidencialidad e indemnidad de toda información que obtenga de parte de Lotería en el cumplimiento de su obligación contractual, por cuya razón se conviene en forma expresa que queda absolutamente prohibido su difusión o revelación bajo la forma o modo que sea, como así también se prohíbe la utilización para un uso distinto al objeto de este contrato.

El presente pliego consta de 05 páginas, las que deberán ser presentadas en su totalidad debidamente suscriptas.

<b>ANEXO I FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA PARA LA LICENCIATARIA</b>
---

Formulario de oferta económica para la licenciataria de la organización, explotación y el desarrollo de la actividad de juego “en línea”

Oferente:

Aceptamos abonar en concepto de canon de la concesión cuyo otorgamiento se licita, el equivalente al 10% (diez por ciento) del Producido Bruto de la actividad licenciada, entendiéndose como producido bruto de la actividad licenciada, al monto que resulte de sustraer de la totalidad del monto apostado la suma total de premios pagados en el periodo correspondiente.

Confirmamos que esta oferta es incondicionada y obligatoria para el oferente y cumple con todas las exigencias de los pliegos. Reconocemos que no existe obligación de aceptar esta oferta por parte del licitante.

Aceptamos que todos los integrantes son solidariamente responsables por las obligaciones emergentes de la oferta hasta la fecha efectiva y que firmarán el respectivo contrato de adjudicación junto con la licenciataria.

Córdoba \_\_\_de \_\_\_\_\_ de 2022

Firma del(los) apoderado(s) del participante

Integrante	Representante	Firma